

Reemplazada por una versión más reciente



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

D.400 R

(11/88)

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES**

**TASAS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES
EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS
ENTRE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA**

Recomendación UIT-T D.400 R

Reemplazada por una versión más reciente

(Extracto del *Libro Azul*)

Reemplazada por una versión más reciente

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T D.400 R se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Reemplazada por una versión más reciente

Recomendación D.400 R

TASAS DE DISTRIBUCIÓN¹⁾ APLICABLES EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de América Latina negocien entre sí acuerdos para determinar las tasas de distribución que han de aplicar en sus relaciones telefónicas, se recomienda que tomen en consideración, para determinar dichas tasas, las disposiciones siguientes:

1 Relaciones a larga distancia

Convendría armonizar y, en la medida de lo posible, uniformizar las tasas de distribución aplicables en las relaciones telefónicas de distancia similar, entre países de la región América Latina. Con este objeto, se reconoce que conviene establecer un sistema de escalonamiento de las tasas de distribución en función de la distancia que incluya un cierto número de tramos de distancias a los que correspondan grados de la escala de tasas. La fijación de este escalonamiento de tasas se basa en:

- a) las tasas de distribución ya vigentes;
- b) el principio de una reducción progresiva del intervalo entre dos escalones de tasa sucesivos con el aumento de la distancia, para tener en cuenta que los costos, variables con la distancia, no son directamente proporcionales a la misma;
- c) el aumento de la importancia de los tramos de distancias a medida que las distancias son mayores;
- d) la adopción del tramo correspondiente a la mayor distancia (superior a 4000 km) como tramo de referencia y la aplicación al mismo de una tasa máxima por minuto de 12,2440 francos oro;
- e) la atribución de un coeficiente a cada tramo de distancias. Al tramo de referencia, se atribuye el coeficiente 1 y, a los demás tramos de distancias, coeficientes de valor decreciente a partir de la unidad.

Para cada tramo de tasación, se recomienda aplicar las tasas máximas de distribución conforme al siguiente cuadro:

Escala de distancias	Coeficiente	Tasa máxima de distribución por minuto de comunicación telefónica (en francos oro)
0 a 500 km	0,375	4,5915
501 a 1500 km	0,625	7,6525
1501 a 4000 km	0,83	10,1625
más de 4000 km	1	12,2440

Las relaciones telefónicas entre países de América Latina, por medio de circuitos directos vía satélite se consideran, a efectos de la contabilidad internacional, como incluidas en el tramo máximo de distancias del cuadro anterior, sin tener en cuenta la distancia geodésica existente entre las centrales internacionales enlazadas por esos circuitos.

¹⁾ Se recuerda que, de conformidad con la Recomendación D.000, la tasa de distribución es la tasa fijada por acuerdo entre Administraciones en una relación dada y que sirve para el establecimiento de las cuentas internacionales.

Reemplazada por una versión más reciente

2 Relaciones telefónicas fronterizas

Las relaciones telefónicas fronterizas entre países de América Latina deberían regirse por las siguientes disposiciones en lo que respecta a la determinación de las tasas de distribución y de las de percepción:

a) *Comunicaciones urbanas*

En el caso de comunicaciones telefónicas que no utilicen ningún tipo de central interurbana, se aplicarán las tasas telefónicas urbanas de la central de *origen*, sin ninguna remuneración del *terminal de destino*.

b) *Comunicaciones regionales*

En el caso de comunicaciones telefónicas regionales que utilicen cualquier tipo de central interurbana, las tasas de distribución y de percepción deberán fijarse mediante acuerdo entre las Administraciones de los países interesados sin que, en ningún caso, las tasas de percepción sean superiores a las aprobadas para las comunicaciones telefónicas entre las centrales telefónicas principales de esos países.

En la máxima medida de lo posible, conviene que las relaciones telefónicas fronterizas no den lugar a intercambios de cuentas internacionales, y que la Administración que perciba las tasas conserve íntegramente su importe. Sin embargo, ésta deberá facilitar a la Administración del país de destino todas las informaciones sobre el tráfico fronterizo cursado.